

ATCA

Asociación de Trasplantados de Córnea de Aragón



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE TRASPLANTADOS DE CÓRNEA DE ARAGÓN - (ATCA)

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 1

Conforme al artículo 22 de la Constitución y de acuerdo con el régimen jurídico de la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, y carente de ánimo de lucro, se constituye la asociación denominada "**Asociación de Trasplantados de Córnea de Aragón**" (ATCA).

Artículo 2

- Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.
- La Asociación tendrá personalidad jurídica independiente de cada uno de sus asociados/as, conforme establece el artículo 35 y siguientes del Código Civil. Gozará de plena capacidad para ser sujeto de obligaciones; así como para adquirir, poseer y disfrutar toda clase de bienes, y también para cualquier actuación tanto en la vía administrativa como en la vía judicial.

Artículo 3

La existencia de esta asociación tiene como fines:

- 1º El fin específico de ésta Asociación es ayudar y apoyar a las personas aquejadas de enfermedades localizadas en la córnea del ojo susceptibles de ser tratados mediante operación de trasplante de córnea así como aquellos que ya han sido trasplantados. Incluirá también a los familiares al cuidado de los mismos, formando grupos de autoayuda y apoyo mutuo.
- 2º Los objetivos principales de la Asociación serán:
 - Intercambio de experiencias personales.
 - Intercambio de información.
 - Escucha y apoyo moral.
- 3º Colaborar y cooperar con los profesionales relacionados con la especialidad de oftalmología, así como con los coordinadores de trasplantes de Aragón y los profesionales del Banco de Sangre y Tejidos de Aragón, en cuanto a formación e información dirigida a conseguir una mejor asistencia a este tipo de pacientes.
- 4º Colaborar y cooperar con la "Organización Nacional de Ciegos Españoles" (ONCE) con la finalidad expresada en el punto 1º de este artículo y el objetivo de mejorar la calidad de vida de las personas afectadas con discapacidad visual grave que sean susceptibles de



ser tratados mediante operación de trasplante de córnea o aquellos que ya han sido trasplantados.

- 5º Ayudar a conseguir una mayor conciencia social en relación al trasplante de cornea que facilite potenciar las donaciones.
- 6º Garantizar que los pacientes y los representantes de los pacientes reciban una información accesible y de calidad sobre la investigación y desarrollo de medicamentos y otras innovaciones terapéuticas

Artículo 4

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- 1º Colaborar y cooperar en la creación y gestión de servicios y actividades que ayuden a mejorar su asistencia y calidad de vida de estos pacientes
- 2º- Se promoverá el voluntariado en **ATCA** tanto en tareas asistenciales como de gestión.
- 3º- Defender y reivindicar el derecho universal de atención gratuita sanitaria y social para los enfermos con la debida igualdad y equidad.
- 4º- Reivindicar ante la sociedad y los poderes públicos las necesidades presentadas por los enfermos con limitaciones visuales y/o ceguera.
- 5º- Colaborar y cooperar con la Organización Nacional de Trasplantes y otras asociaciones de pacientes relacionadas con los objetivos y fines de esta asociación.
- 6º- Realizar actividades informativas y formativas dirigidas a los miembros de **ATCA** con el objetivo de fomentar, colaborar y participar en los procesos de investigación. Asimismo, llevar a promotores e investigadores la idea de la necesidad de incluir la visión del paciente en las diferentes fases del proceso investigador como colaborador: en el desarrollo del protocolo, diseño del ensayo, información comprensible al paciente, análisis de resultados, etc.

Artículo 5

- La Asociación establece su domicilio social en el Instituto de Investigación Sanitaria Aragón (IIS-A), sito en la avenida San Juan Bosco nº 13 de Zaragoza, CP 50009.
- Por acuerdo de La Junta Directiva podrá trasladarse el domicilio social, comunicando dicho traslado a los organismos competentes.
- El ámbito territorial en el que la asociación va a realizar principalmente sus actividades es la Comunidad de Aragón.

CAPITULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 6

Los órganos de gobierno de la Asociación serán las Asambleas Generales de Socios y la Junta Directiva.

La Junta Directiva estará formada por:

- Presidente/a.



- Vicepresidente/a.
- Secretario/a
- Tesorero/a
- Un número variable de Vocales como representantes o portavoces de los grupos de trabajo funcionales.
- Así mismo podrá existir uno o varios Presidentes Honorarios.

Todos los cargos son honorarios y gratuitos.

La Junta Directiva quedará legalmente constituida cuando, habiendo sido convocada reglamentariamente, estén presentes o representados al menos el 50% de sus miembros.

Para la validez de los acuerdos valdrá la mayoría simple de los asistentes. Cada miembro tendrá un voto. En caso de empate decidirá el voto del presidente.

Artículo 7

La renovación de los cargos de la Junta Directiva se realizará con un máximo del **50 %**, para prever una continuidad en la gestión, y se realizará cada **dos años**, salvo que la propia Junta Directiva o un número no inferior al 10% de los asociados soliciten la convocatoria de Asamblea Extraordinaria para su cese.

La permanencia de un cargo concreto en la Junta Directiva será de **cuatro años**, excepto en su primera renovación en la que el 50 % saliente solo habrá estado 2 años en el cargo.

Un cargo, después de cuatro años de servicio, podrá ser elegido en otro puesto distinto al desempeñado anteriormente en la nueva Junta Directiva (por ejemplo, el Tesorero podría ser elegido Presidente).

El cese de un miembro de la Junta Directiva será por fin de período electo, fallecimiento, renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, incumplimiento de las obligaciones que tuviera encomendadas y exclusión justificada.

La Junta Directiva cubrirá las vacantes que se produzcan en el seno de la misma durante los años de mandato, con carácter provisional hasta que la Asamblea General elija los nuevos miembros o refrende los designados.

En caso de que un Vocal, representante de un grupo de trabajo, no pueda asistir a la Junta Directiva podrá ser sustituido, con carácter puntual e informativo, por otro socio del mismo grupo designado a tal efecto.

Artículo 8

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9

La Junta Directiva se reunirá bimensualmente y cuantas veces lo determine su Presidente, así como a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.



Artículo 10

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Convocar y fijar la fecha de celebración de la Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación, sometiéndose periódicamente a la aprobación de las Asamblea.
- c) Interpretar los Estatutos y vigilar su cumplimiento.
- d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- e) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por las Asambleas Generales.
- f) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- g) Admitir y dar de baja los diferentes tipos de socios/as.
- h) Designar los grupos de trabajo precisos para el desarrollo de actividades de la Asociación.
- i) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- k) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la asociación.
- l) Solicitar los asesoramientos o ayudas que se estimen necesarias.
- m) Realizar todas las gestiones bancarias necesarias para el buen funcionamiento de los servicios y de la Asociación, tales como abrir, disponer y cerrar cuentas, constituir depósitos bancarios de entidades privadas, públicas, cajas de ahorro, Banco de España y suscripciones de deuda pública, solicitar, formalizar, disponer y cancelar cuentas corrientes de créditos y préstamos; y otras gestiones de contenidos similares
- n) En todo caso la Junta Directiva requerirá de la transparencia y rendimiento de cuentas de sus actuaciones

Artículo 11

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- e) Visar las certificaciones del Secretario.

Artículo 12

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13

El Secretario/a

- a) Dirigir, organizar y coordinar el desenvolvimiento administrativo de la asociación.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva bajo la autoridad del Presidente.
- c) Llevar el libro de Actas de la Asociación y actualizar el libro de Registro y Fichero de socios.
- d) Extender actas de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas.
- e) Certificar los acuerdos de la Junta Directiva.
- f) Expedir certificaciones.
- g) Custodiar la documentación de la Asociación.
- h) Cursar las comunicaciones sobre la designación de las Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes.
- i) Presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14

El Tesorero/a

- a) Dirigir la contabilidad de la Asociación, tomando razón de los ingresos y gastos habidos.
- b) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación.
- c) Ejecutar los pagos ordenados por el Presidente, autorizándolos con su firma.
- d) Formalizar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.

Artículo 15

Los/las Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 16

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 17

Los miembros de la Junta Directiva deben garantizar su transparencia respecto a sus intereses profesionales y financiación, firmando una declaración que enumere los posibles conflictos de intereses, como, por ejemplo, compromisos profesionales e intereses económicos en otras organizaciones, así como las fuentes de financiación personales y profesionales.



CAPITULO III

Asamblea general

Artículo 18

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados con derecho a voto.

Artículo 19

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 20

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 21

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 22

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar la gestión y la memoria anual presentada por la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas y Presupuestos anuales.
- c) Conocer y aprobar las líneas generales del proyecto de actuación anual.
- d) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Disposición o enajenación de los bienes.



- g) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.
- h) Decidir en los asuntos que por su importancia juzgue oportuno la Junta Directiva.

Artículo 23

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los estatutos.
- b) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- c) Disposición y enajenación de bienes.
- e) Acordar la disolución de la Asociación.
- f) Revocar la Junta.
- g) Integración en una federación.

Para que dicha Asamblea pueda tomar acuerdos válidos se aplicará el criterio de aplicación de "mayoría cualificada" recogida en el "Artículo 21" de los Estatutos.

CAPITULO IV

Socios

Artículo 24

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y que cumplan las condiciones de admisión.

Artículo 25

Dentro de la asociación existirán las siguientes clases de socios y colaboradores:

- a) **Socio promotor:** serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) **Socio de número:** serán quienes ingresen después de la constitución de la Asociación.
Para ser "socio de número" será necesario haber sido tratado o ser susceptible de serlo, de su patología ocular mediante trasplante de córnea, persona física, mayor de edad y tener capacidad de obrar. Estos socios poseen voz y voto en las Asambleas Generales. Podrán presentar su candidatura y, por tanto, podrán ser elegidos como miembros de la Junta Directiva.
- c) **Socio familiar:** Para ser "socio familiar" será necesario ser persona física, mayor de edad, tener capacidad de obrar y tener o haber tenido un familiar tratado en su dolencia de visión mediante trasplante de córnea. Estos socios poseen voz y voto en las Asambleas Generales. Podrán presentar su candidatura y, por tanto, podrán ser elegidos como miembros de la Junta Directiva.
- d) **Colaborador-Protector:** Para ser "Colaborador-Protector" será necesario ser persona física mayor de edad, tener capacidad de obrar y realizar, al menos anualmente, una donación económica o ser voluntario y/o profesional que desee contribuir a la consecución de los fines de la Asociación. Los "Colaboradores-Protectores" tienen voz pero no voto en las Asambleas Generales. No podrán presentar su candidatura y, por



tanto, no podrán ser elegidos como miembros de la Junta Directiva. Podrán ser invitados a la Junta Directiva cuando se considere necesaria su aportación, así como a expresar su opinión en las Asambleas.

- e) **Socio de Honor:** Aquellas personas que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de la distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva a través de votación por mayoría simple. Podrán ser invitados a la Junta Directiva cuando se considere necesaria su aportación, así como a expresar su opinión en las Asambleas.

Artículo 26

Procedimiento de admisión:

Socio de número y socio familiar: Solicitar su admisión por escrito como socio/a a la Junta Directiva y aprobación de la misma.

En caso de verse rechazada su admisión el interesado/a podrá presentar alegaciones ante la Junta Directiva y en última instancia presentar su caso ante la Asamblea General.

Una vez aprobada la solicitud el socio/a y el socio/a familiar se inscribirá en el libro de registro de la Asociación.

Colaborador-Protector: La Asociación inscribirá en el libro de registro a los que reúnan los requisitos establecidos, siempre y cuando lo hayan solicitado y se cuente con la aprobación de la Junta.

Socio de Honor: Se inscribirá en el libro de registro de la Asociación.

Artículo 27

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por fallecimiento del socio.
- b) Petición del asociado: haciendo constar la misma, por escrito. Siendo efectiva desde el día siguiente a la fecha de su comunicación.
- c) Por decisión de la Junta Directiva, en casos de extrema gravedad, debiendo ser ésta decisión refrendada con posterioridad por la Asamblea General Extraordinaria.
- d) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas.

Artículo 28

Los socios "Promotores", de "Número" y "Familiares" tendrán los siguientes derechos:

- a) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- b) Para hacer efectivas las candidaturas para los cargos directivos deberán hacerse constar un mes antes de la Asamblea General en cuya convocatoria se recoja la elección de los miembros de la futura Junta Directiva. No obstante transcurrida esa fecha, y si así lo aceptase la Asamblea, podrán incorporarse a la misma cualquier otro socio de número o familiar, que así lo desee, y presentase su candidatura el mismo día de la Asamblea General Extraordinaria donde se efectuase la elección de cargos a Junta Directiva.

- c) Tomar parte en cuantas actividades organice la asociación en cumplimiento de sus fines.
- d) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la asociación pueda obtener.
- e) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- f) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- g) Derecho a ver facilitada su participación en los diferentes grupos, comisiones y actividades que se programen para establecer líneas de actuación o establecer sistemas de gestión de la Asociación.
- h) Derecho a participar en las actividades que se programen.
- i) Derecho a recibir la debida información y formación sobre la problemática de la enfermedad.
- j) Derecho a recibir las publicaciones que elabore la Asociación.
- k) Utilizar los centros y servicios creados o gestionados por la Asociación, según su normativa o reglamento interno.
- l) Participar en los grupos de trabajo.
- m) Elevar propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General.

Los “Colaboradores-Protectores” podrán asistir con voz pero sin voto a las Asambleas Generales.

Artículo 29

Los socios “Promotores”, de “Número” y “Familiares” tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Remitir a los órganos de la Asociación cuanta información se posea que favorezca la consecución de los fines y objetivos establecidos en los presentes Estatutos.
- f) Participar activamente en los órganos de la Asociación de los que se es miembro.
- g) Favorecer la coordinación informando previamente a la Junta Directiva de las actividades realizadas en los diferentes grupos en nombre de la Asociación.
- h) Velar por la buena imagen de la Asociación.
- i) Participar activamente en los grupos de trabajo.

Artículo 30

Los “Socios de Honor” tendrán las mismas obligaciones que los socios “Promotores”, de “Número” y “Familiares” a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del artículo 29.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados a) y e) del artículo 28, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.



CAPITULO V

PATRIMONIO FUNDACIONAL, PRESUPUESTO ANUAL, RECURSOS ECONÓMICOS, DOCUMENTACIÓN SOCIAL, REGISTRO CONTABLE Y DE SOCIOS

Artículo 31

Esta Asociación no cuenta con patrimonio Fundacional. El patrimonio inicial de la asociación es de CERO euros.

Para el desarrollo de sus actividades solicitará ayudas y subvenciones que, junto con donaciones, legados y otros ingresos (probable cuota de socios), que de forma lícita pueda obtener, le facilitará los recursos necesarios para su legal funcionamiento.

La Asociación garantizará la transparencia y el rendimiento de cuentas de todos los recursos que se obtengan.

Artículo 32

Documentación social

Tanto de los acuerdos de las Asambleas Generales como de los adoptados por la Junta Directiva, se levantarán las correspondientes Actas que pasaran a inscribirse en los respectivos Libros de Actas.

Las Actas de las Asambleas Generales deberán estar autenticadas mediante la firma del Presidente y el Secretario de la Asociación

Artículo 33

Libro de registro de socios

Todos los tipos de socios contemplados en los presentes Estatutos serán inscritos con la debida separación en un libro-registro en el que se anotarán la fecha de inscripción y en su caso la baja. Asimismo se practicarán notas marginales en relación a la fecha de la toma de posesión de cargos de gobierno y la fecha de su cese.

Artículo 34

Libro de contabilidad

La Asociación vendrá obligada a llevar los libros que exija la normativa contable vigente. El período del ejercicio contable se establece del 1 de enero al 31 de diciembre.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN Y DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35

En caso de disolución de la Asociación por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, la Junta Directiva se constituirá en comisión Liquidadora, la cual tratará de atender las obligaciones pendientes con arreglo a los recursos existentes, donando el posible remanente a una Institución Benéfica que la Asamblea designe.

Artículo 36

Esta Asociación se regirá por lo dispuesto en la vigente Ley de Asociaciones y se someterá

expresamente a los Juzgados y Tribunales de Zaragoza, con renuncia a cualquier otro fuero.

El contenido de estos Estatutos coincide en todos sus términos con los aprobados en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 28 de enero de dos mil veintiuno, de lo que como Secretaria de la misma doy fe, con el visto bueno del Presidente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Zaragoza, a 28 de enero de 2021

D. José María Anoro Asensio
DNI: 17.840.498-L

D. César Lóris Pablo
DNI: 17.412.340-Y

D. Ramiro Álvarez Alegret
DNI: 46.112.720-C

Dña. Mª Celia Latorre Latorre
DNI: 17.196.240-Z

(PROMOTORES DE LA ASOCIACIÓN)

DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Visados e incorporados al Registro General de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, nº de inscripción 01-2-6065-2021

según resolución de 28 de Mayo de 2021

por el REGISTRO GENERAL DE ASOCIACIONES.



María Liceras Yubero